



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00791-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RV INMOBILIARIA S.A NIT. 860.049.599-1

DEMANDADO: MARYSELA AREVALO DE LA CRUZ C.C 1079916196 y EDWIN DAVID AREVALO DE LA CRUZ C.C 1079935080

INFORME DE SECRETARIAL- Veintidós (22) de noviembre de 2022

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA por el representante legal para efectos judiciales de la entidad demandante que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Veintidós (22) de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial, se procede a librar el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

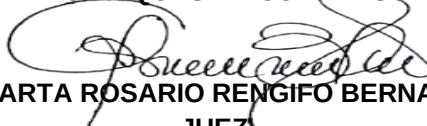
1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutado **MARYSELA AREVALO DE LA CRUZ C.C 1079916196 y EDWIN DAVID AREVALO DE LA CRUZ C.C 1079935080** a favor de **RV INMOBILIARIA S.A NIT. 860.049.599-1** por las siguientes sumas:

- La suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$184714) correspondientes al mes de abril de 2022.1.2.La suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE.(\$184714)correspondientes al mes de mayo de 2022.1.3.La suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE.(\$184714)correspondientes al mes de junio de 2022.1.4.La suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE.(\$184714)correspondientes al mes de julio de 2022.
- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$369428) por concepto de cláusula penal estipulada en el contrato.
- Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar y hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados, de acuerdo con los artículos 88 y 431 del C.G.P
- Más las costas y agencias en derecho.

Suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

INFORME SECRETARIAL – Veintidós (22) de noviembre de 2022

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00791-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RV INMOBILIARIA S.A NIT. 860.049.599-1
DEMANDADO: MARYSELA AREVALO DE LA CRUZ C.C 1079916196 y EDWIN DAVID AREVALO DE LA CRUZ C.C 1079935080

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvese Proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Veintidós (22) de noviembre de 2022

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

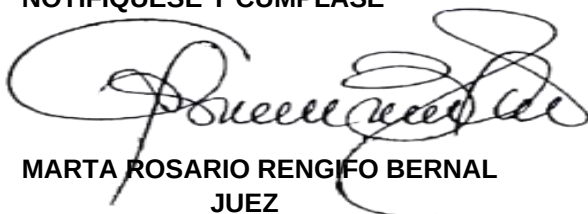
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables que devenga el demandado **EDWIN DAVID AREVALO DE LA CRUZ C.C 1079935080** como empleado de C.I. INTERAMERICAN CONMINAS S.A.S. NIT. 800.023.531. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **MARYSELA AREVALO DE LA CRUZ C.C 1079916196** en las diferentes entidades bancarias, a saber: Banco de Bogotá-Banco Popular S.A.- Bancolombia S.A. o Banco de Colombia S.A. o Bancolombia-Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. podrá utilizar el nombre BBVA Colombia-Bancode Occidente S.A.-BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social-Banco Davivienda S.A. "Banco Davivienda" o "Davivienda"-Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. , nombres abreviados o siglas: "Banco Colpatría", "Colpatría Multibanca", "Multibanca Colpatría" o "Colpatría Red Multibanca"-Banco Agrario de Colombia S.A. -Banagrario--Banco AV Villas. Límitese en la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.662.426) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7981cdb681fdc606f1842a82481ec8d36a922db9aefc44107fb1a044f80708**

Documento generado en 22/11/2022 07:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>